

JUNTA DE GOBIERNO

ACUERDO 33/2011 POR EL QUE SE APRUEBA EL APOYO ECONÓMICO A PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL PARA EL 2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de la Ley General de Educación, 53 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal; 30 fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 58, fracción II, 59, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), tuvo a bien estimar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la Ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

SEGUNDA. Que el artículo 24 de la Ley General de Educación, dispone que los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico.

TERCERA. Que la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, dispone en su artículo 53 que se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

CUARTA. Que los artículos 30, fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y 59, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales señalan que son atribuciones del Presidente del Consejo las de planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Consejo, con sujeción a las disposiciones aplicables; así como formular los presupuestos y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno.

QUINTA. Que el artículo 58, fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales mandata que los órganos de gobierno de las entidades paraestatales tienen como atribución indelegable la de aprobar los programas y presupuestos de la entidad paraestatal, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable.

SEXTA. Que como institución rectora del derecho humano a la no discriminación y consciente de la realidad económica y social, así como por el creciente número de

acciones que este Consejo tiene programadas para el siguiente año, se hace necesario contar con un mayor número de personas que empiecen a aplicar sus conocimientos en la defensa y promoción de los derechos humanos que requiere de esfuerzos adicionales, motivo por el cual se plantea otorgar un apoyo económico mínimo que permita sufragar los gastos más elementales que las y los estudiantes presentan en esta etapa de su vida escolar.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente

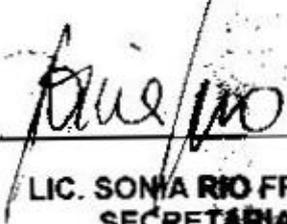
ACUERDO 33 / 2011

ÚNICO. Se aprueba otorgar apoyo económico de hasta 20 salarios mínimos mensuales de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, para las y los estudiantes que realicen su servicio social en este Consejo, previo cumplimiento de las horas de asistencia requeridas para tal fin.

Leído que fue el presente ACUERDO, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil once.



LIC. RICARDO ANTONIO BUCIO MÚJICA
PRESIDENTE



LIC. SONIA RIO FREIJE
SECRETARIA